



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003862-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515361025 - 3]

Visto, los registros N°s. 515361025-0 y 515361025-1, INFORME 000134-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515361025 - 2] (27 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

El Noveno Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CINCO, de fecha 20 de diciembre del 2021; SE RESUELVE: Declaro fundada la demanda por **JUAN FRANCISCO ELIAS ADANAQUE** contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia ORDENO que demandada proceda a reconocer al recurrente el beneficio por FONAVI desde la fecha en que quedó obligada legalmente [uno de nero de mil novecientos noventa y tres], con las deducciones del caso, de haberse efectuado pago alguno, lo cula se determinará en ejecución de sentencia, más el pago de intereses legales laborales. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos. Sin costas ni costos.

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° OCHO de fecha 02 de setiembre del 2022, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número cinco, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, que declara fundada la demanda, referente al reconocimiento y pago del beneficio remunerativo (10%) previsto en el artículo 2° de la Ley N°25981 (FONAVI), con los respectivos devengados e intereses legales de ley, con lo demás que contiene. En los seguidos por **Juan JUAN FRANCISCO ELIAS ADANAQUE** contra la UGEL de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público Regional de Lambayeque.

Que, en el Informe Pericial N° 501-2023-DRL-COB/PJ; de fecha 16 de mayo de 2024, DETERMINA que los adeudos de los devengados asciende a la suma de S/ 4,273.32 soles más intereses legales calculados al 13 de agosto del 2023, asciende a la suma de S/ 3,054.87 soles, siendo un total de a favor S/ 7,328.19 de la demandante.

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 06 de diciembre del 2023; SE RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, contenida en el INFORME N° 501-2023-DRL-COB/PJ, en consecuencia; 2. REQUIERASE a la entidad demandada representada por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO para que en el plazo de TRES DÍAS CUMPLA CON PRESUPUESTAR EL PAGO a favor del actor Juan Francisco Elías Adanaque la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES con 32/100 soles [S/ 4,273.32] por concepto de bonificación reconocida y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO con 87/100 soles [S/ 3,054.87] por concepto de intereses legales conforme al orden de prioridad que señala la ley N° 30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 del D. S. N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de Multa en caso de incumplimiento al mandato judicial;

Que, con Oficio N° 1393-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante **JUAN FRANCISCO ELIAS ADANAQUE**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003862-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515361025 - 3]

ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración de UGEL Chiclayo, remite la presente resolución y;

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N°32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales N°s. CINCO de fecha 20 de diciembre del 2021, OCHO de fecha 02 de setiembre del 2022, DOCE de fecha 06 de diciembre del 2023, a favor de **JUAN FRANCISCO ELIAS ADANAQUE**, sobre pago del beneficio de FONAVI, resuelto en el Expediente Judicial N° 02731-2020-0-1706-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro del BENEFICIO de FONAVI, a favor del docente, así como se detalla:

| Apellidos y Nombres | DNI N° | Devengados | Intereses Legales | Monto Total a Pagar |
|----------------------------------|----------|-------------|-------------------|---------------------|
| ELIAS ADANAQUE JUAN FRANCISCO | 17450585 | S/ 4,273.32 | S/ 3,054.87 | S/ 7,328.19 |

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003862-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515361025 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 12:14:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
09-05-2025 / 08:54:38
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE EDILBERTO SANTISTEBAN GRANADOS
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
14-05-2025 / 14:08:20
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-05-2025 / 14:47:39
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
16-05-2025 / 15:02:05